

En concreto estos conceptos son:

- Complemento I. R. T. P.
- Plus por traslado.
- Complemento jornada de verano.

La Dirección de la Empresa decide la congelación de sus valores de 1980 del concepto complemento jornada de verano, en atención al cambio de condiciones de trabajo experimentado desde el momento en que se produjeron las circunstancias que motivaron su aplicación.

CLAUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos procedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1982, tanto en la planta de Arrigorriaga como en la de Getafe.

ANEXO NUMERO 1

Permisos y licencias retribuidas

- Fallecimientos de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos o hermanos (en grado consanguíneo o político): Tres días naturales (1).
- Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge (consanguíneo o político): Tres días naturales (1).
- Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos (consanguíneo o político): Dos días naturales (1).
- Alumbramiento de esposa: Tres días naturales (1).
- Matrimonio de hijos o hermanos (consanguíneo o político): Un día natural.
- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Traslado del domicilio habitual: Un día.
- Consulta médica en el seguro de enfermedad: El tiempo necesario.

Para cumplir un deber público de carácter inexcusable, impuesto por la Ley o disposición administrativa: El tiempo necesario.

Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional: Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos extraordinarios no previstos y debidamente acreditados, podrán concederse licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibido de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad. Para la concesión de estas licencias, la Dirección de la Empresa valorará, tanto los motivos expuestos como las necesidades del servicio.

En cualquiera de los casos que motiven ausencias retribuidas, queda facultada la Empresa para exigir la justificación correspondiente.

Carné de conducir: El tiempo preciso y necesario.

ANEXO NUMERO 2

Valor de las horas extraordinarias por categorías

	Pesetas
Especialista	778
Oficial de tercera	789
Oficial de segunda	844
Oficial de primera	908
Oficial Esp. Litog.	938
Encargado Sección	1.086
Auxiliar Administración	878
Oficial de segunda Administración	824
Oficial de primera Administración	988
Delineante de primera	1.000

Tabla salarial

Categorías	Salario base		Plus Convenio		Pagas extras	Beneficios	Total anual	Valor año quinquenio
	Día/mes	Año	Día/mes	Año				
Trabajos secundarios	1.321	482.165	730,3	266.570	91.250	44.500	884.485	8.321
Peón	1.348	492.020	779,8	284.571	92.750	46.500	915.841	6.482
Especialistas de segunda								
Guarda	1.377	502.605	794,75	290.085	95.250	47.500	935.440	7.002
Especialista de primera	1.398	510.270	798,8	291.554	95.250	47.500	944.574	7.188
Oficial tercera Almacenero	1.437	524.505	793,1	289.466	97.850	48.700	960.321	7.778
Oficial segunda Conductor	1.515	552.975	818,9	298.886	102.050	50.900	1.004.811	9.351
Oficial de primera	1.591	580.715	868,1	316.871	106.650	53.200	1.057.438	10.928
Oficial de primera especial	1.670	609.550	878,9	320.796	111.050	55.400	1.098.796	11.862
Encargado Sección	1.709	623.785	871,4	318.055	114.450	57.100	1.113.390	13.181
Maestro Encargado	52.350	628.200	32.758,75	393.105	118.250	59.000	1.198.555	13.948
Auxiliar Administrativo	42.504	510.048	17.252,7	207.032	94.450	47.100	858.630	7.429
Oficial segunda Administrat.	43.225	518.700	23.042,6	276.511	97.850	48.800	941.861	8.947
Oficial primera Administrat.	46.534	558.408	27.057,8	324.694	105.450	52.600	1.041.152	10.516
Jefe segunda Administrativo.	48.769	585.228	28.377,75	340.533	112.050	55.800	1.093.711	12.920
Jefe primera Administrativo.	52.350	628.200	32.456,2	389.474	119.450	59.600	1.198.724	13.951
Delineante de segunda	43.150	517.800	24.239,9	290.879	98.050	48.900	955.829	10.685
Delineante de primera	43.948	527.376	30.199,3	362.392	101.850	50.700	1.042.118	11.630
TGM	53.613	643.356	35.486,5	425.838	121.850	60.800	1.251.844	13.951
TGS	57.442	689.304	66.128,75	673.545	129.250	66.500	1.558.599	18.651

17148

RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 976 el filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2730 AB, importado de Berlín (Alemania, S. A.) y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.» de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2730 AB, de clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Auer», modelo 2730 AB, de clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal número 618, 8ª planta, edificio Beethoven, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias, utilizado con el adaptador facial «Auer 3S».

Segundo.—Cada filtro químico contra cloro de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Tra-

bajo. Homologación 976 de 17-V-1982. Filtro químico para ambientes contaminados con cloro que no sobrepasen las 200 p.p.m. (0,02 por 100) en volumen. Clase II. Utilizar con el adaptador facial "Auer 3S".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14, filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

17149

RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 977 la sandalia de seguridad marca «Vulcapros», modelo 425-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 425-H, con arreglo a lo

prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad marca «Vulcapros», modelo 425-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada sandalia de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 977 de 17-V-1982. Sandalia de seguridad. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

17150 RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 979 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 27-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 427-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 427-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como elemento de protección personal de los pies, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 979 de 17-V-1982. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

17151 RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Setelsa» al Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Thomson Española, S. A.».

Vista la adhesión de «Setelsa» al Convenio Colectivo de la Empresa «Thomson Española, S. A.», de 9 de marzo de 1982, suscrita por las representaciones legales de los trabajadores y de la Empresa el día 25 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Don Fernando Ortega de Guillerna, Director de Personal de la Empresa «Setelsa», y los señores Ignacio Rodrigo Martínez, Timoteo del Val Guerrero y Manuel García Luis, Delegados de personal de la misma Empresa en sus centros de trabajo de Madrid,

MANIFIESTAN:

1.º Que don Fernando Ortega de Guillerna ostenta la representación de la Empresa «Setelsa», con domicilio social en Madrid y centro de trabajo en la calle Pajaritos, número 8.

2.º Que los señores Rodrigo, Del Val y García, en su calidad de Delegados de personal, representan a los trabajadores del citado centro de trabajo de la calle Pajaritos, número 8, de Madrid, y ostentan, asimismo, la representación de las delegaciones que la Empresa «Setelsa» tiene en otras provincias.

3.º Que ambas partes se reconocen con plena capacidad de representación de las partes que les corresponden para la firma de este documento y acuerdan solicitar la adhesión al Convenio firmado entre la Empresa «Thomson Española, S. A.», y sus trabajadores el día 9 de marzo del presente año e inscrito en la Dirección General de Trabajo con fecha 29 de marzo, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo de 1982, sin más limitación que en lo relativo a los montantes de las inversiones totales máximas establecidas en el artículo 61 para préstamos y en el 64 para becas, en que las cantidades serán las que resulten de tener en cuenta los efectivos totales de ambas Empresas y proporcionalmente a ellas.

4.º Que este acuerdo es válido para todos los centros de trabajo de «Setelsa» enclavados en distintos puntos del ámbito nacional, cuya relación se adjunta a este documento.

Y en prueba de conformidad con esta solicitud de adhesión que se pide, firman en Madrid, a 25 de mayo de 1982.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17152 ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ecenarro y Cía., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos y pernos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ecenarro y Cía S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos y pernos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ecenarro y Cía, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), polígono industrial San Lorenzo, y número de identificación fiscal A-20-02411-3

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero especial sin aleación, de la siguiente composición: 0,32/0,38 por 100 C; 0,80/0,90 Mn.; P máx. 0,04 por 100; S máx. 0,04 (posición estadística 73.10.11.1).

2. Barras de sección circular, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero especial, sin aleación de la misma composición que la mercancía 1 (P. E. 73.10.16.1).

3. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero aleado de construcción F-125 (P. E. 73.73.29.1).

4. Barras, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero aleado de construcción F-125 (P. E. 73.73.39.1).

5. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero inoxidable (P. E. 73.73.23).

5.1. Calidad AISI 304.

5.2. Calidad AISI 316.

6. Barras, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero inoxidable:

6.1. Calidad AISI 304.

6.2. Calidad AISI 316.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tornillos y pernos sin cabeza; con una resistencia a la tracción de menos de 800 N por milímetro cuadrado (posición estadística 73.72.76).

I.1. De acero especial sin aleación.

I.2. De acero aleado de construcción F-125.

II. Tornillos y pernos sin cabeza, con una resistencia a la tracción de 800 N o más por milímetro cuadrado (posición estadística 73.32.77).

II.1. De acero especial sin aleación.

II.2. De acero aleado de construcción F-125.

III. Tornillos con cabeza hexagonal: De acero inoxidable (posición estadística 73.32.86).